



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-036953

Lima, 19 de noviembre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01851-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 011-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : COLORADA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERIA
MATERIAS : ENMIENDA

VISTO: La Resolución Directoral N° 01570-2019-OEFA/DFAI del 09 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

1. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Asimismo, indica en el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.
2. De la revisión del contenido de la Resolución Directoral N° 01570-2019-OEFA/DFAI que obra en el presente expediente, se advierte que por error involuntario se consignó en el artículo 6° de la parte resolutive lo siguiente:

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20109968219

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Table with 2 columns: Dice: and Debe decir: containing text from Article 6 of the administrative procedure law.

- 3. Cabe precisar que, conforme consta en el Acta de Notificación N° 4002-2019-OEFA/CD, esta autoridad notificó al administrado el Informe N° 1169-2019-OEFA/DFAI-SFEM, conforme se advierte a continuación:

ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 4002-2019-OEFA/CD. Form containing recipient data, document details, and administrative information.

- 4. Por lo tanto, considerando que la omisión detectada en la Resolución Directoral N° 01570-2019-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda³, en los términos ya descritos.

5. Finalmente, es pertinente precisar que la enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y se realiza antes de su ejecución⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 01570-2019-OEFA/DFAI emitida el 09 de octubre de 2019, por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

“Artículo 6°.- Notificar a Compañía Minera San Nicolás S.A., el Informe N° xxxxx-2019-OEFA/DFAI-SFEM del x de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...)”

Debe decir:

“Artículo 6°.- Notificar a Compañía Minera San Nicolás S.A., el Informe N° 01169-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...).”

³ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 01570-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
“Artículo 14.- Conservación del acto
(...)
14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2°.- Notificar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**, copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/MRRL/Gjtb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09835236"



09835236